

**TRIBUNAL REGIONAL DE DISCIPLINA
ARICA Y PARINACOTA**

PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

CAUSA ROL:01/TD 012 2022

CARÁTULA : ELIANA CAMPOS GRACIA CON RICARDO SANZANA OTEIZA

ARICA 07 DE MARZO DEL 2023

El Tribunal Regional de Disciplina de la Región de Arica y Parinacota compuesto por el Sr. Marcos Ramos, presidente; y Sra. Alejandra Tapia, vicepresidenta; y de conformidad a lo dispuesto en los Estatutos y el Código de Ética de la FREVS, resuelve lo siguiente:

LOS HECHOS:

- I. Que con fecha 03 de noviembre de 2022 se recibe una denuncia en contra de las siguientes personas (militantes): Sr. Luis Fierro, Sra. Lucy Faust y Sra. Patricia Solano por “graves faltas a lo que establecen los Estatutos y el Código de Ética del partido” en la que se pide expresamente que se “aplique la máxima sanción establecida”.
- II. Que con fecha 8 de diciembre de 2022 se recibe una denuncia ante este Tribunal en contra de las siguientes personas: Ricardo Sanzana, Andrea Pérez, Iván Paredes, Fernando Cabrales, Luis Pizarro, Luis Fierro, Lucy Faust, Patricia Solano, Alejandro Páez y Gina Valenzuela; por “graves faltas a lo que establecen los Estatutos y el Código de Ética del partido”, en la que se pide expresamente que “como máxima instancia regional que regula las conductas de nuestros/as militantes, aplicar la máxima sanción establecida, es decir, la expulsión de la FREVS”.
- III. Que con fecha 27 de diciembre de 2022 este Tribunal emitió un primer fallo en atención a la denuncia interpuesta con fecha 03/11/ 2022 en contra del Sr. Luis Fierro, Sra. Lucy Faust y Sra. Patricia Solano; **en el que determinó la expulsión de los denunciados de la Federación Regionalista Verde.**
- IV. Que con fecha 27 de diciembre de 2022, este Tribunal emitió un segundo fallo, **en el que decidió suspender los derechos como militantes de Ricardo Sanzana, Andrea Pérez, Iván Paredes, Fernando Cabrales, Luis Pizarro, Alejandro Páez y Gina Valenzuela por un periodo de 90 días.** Asimismo, **se inició el debido proceso de investigación, tal como los establece el artículo 32bis** de los Estatutos vigentes de la FREVS.
- V. Que en atención a que este segundo fallo tiene fecha 27 de diciembre de 2022; el pasado martes 10 de enero se cumplieron los 10 días hábiles para recibir descargos por escrito de parte de los denunciados, cosa que no sucedió. El 17 de enero se vencieron los 5 días de término probatorio que este Tribunal consideró necesario agregar para darles más tiempo a los denunciados para presentar pruebas, y finalmente, transcurrieron los 10 días hábiles para dictar sentencia que ya se cumplieron. (Martes 07 de marzo del año en curso).

EL DERECHO:

Que en atención a los antecedentes entregados, el militante Ricardo Sanzana Oteíza vulneró las siguientes normas consideradas en los Estatuto de la Federación Regionalista Verde, en un reiterado accionar en contra de estos mismos:

- 1: Título Segundo, Artículo Siete. ***Respecto a la participación de personas que no representan al partido en la Mesa Política de Apruebo Dignidad.***
2. Título Tercero: De los Organismos del Partido. Artículos 8, 9, 11,12. ***Respecto al desconocimiento de la orgánica partidaria y los organismos vinculantes.***
3. Título Cuarto, artículos 9 al 12. ***Respecto al Desconocimiento de la Convención Nacional.***
4. Título Quinto, artículo 13, 14, 15, 16, 17, 18. ***Respecto al desconocimiento de la directiva central.***
- 5 Título Sexto, artículo 21, 22, 23, 24. ***Respecto al desconocimiento de los Consejos Regionales como órgano colegiado de la FRVS.***
6. Título Noveno. Artículos 32 al 37. ***Respecto al desconocimiento de los Tribunales Nacionales y Regionales de Disciplina.***

Que en atención a los antecedentes entregados, el denunciado vulneró las siguientes normas consideradas en el Código de Ética:

1. La vulneración de los principios éticos, desde la letra a) hasta la i).

- a) Guardar lealtad a estatutos, principios, instructivos, orientaciones, reglamentos y acuerdos tomados por el partido en sus diversas instancias decisionales, respetando siempre la unidad en la diversidad.
- b) Defender y difundir tanto los aspectos programáticos como los principios y lineamientos doctrinarios del partido, velando por la promoción de los valores que inspiran la Federación.
- c) Actuar con responsabilidad, ética, respeto y disciplina ante las funciones o tareas que el partido encomienda.
- d) Participar activa, propositiva y comprometidamente de las diversas instancias y actividades a las que el partido convoca, aportando desde las miradas propias de los territorios a la construcción del colectivo.
- e) Estar siempre disponible para participar e incorporarse a los distintos roles y funciones que el partido requiera para cada uno de sus órganos en los territorios.
- f) Incorporarse activamente en la vida cívica de las organizaciones presentes en cada territorio, promoviendo y divulgando los principios y valores de la FREVS.
- g) Cada militante debe mantener una conducta íntegra y ejemplar como exigencia inherente de permanencia en el partido. Este comportamiento ético debe estar regido por valores como la justicia, el respeto, la honradez y probidad, la transparencia, la solidaridad y la disposición al servicio.
- h) Respecto al legítimo debate de ideas y diferencias de opinión que se dan, especialmente al ser el nuestro un partido con carácter federativo, estas deben darse al interior del colectivo, con permanente respeto por la diversidad y miradas políticas y territoriales. Las diferencias más profundas deberán ser resueltas con la participación de los tribunales supremos y/o regionales de acuerdo a los estatutos.
- i) Se debe velar siempre por el respeto a la imagen del partido, de sus autoridades y militantes en las opiniones y/o publicaciones expresadas (medios escritos, digitales, redes sociales, audiovisuales, etc.). Si los acuerdos tomados por las instancias decisionales son coherentes,

transparentes, participativos y conforme a los principios y valores, no debiese haber discrepancia con las expresiones que cada militante realice en instancias externas al partido.

2. La vulneración de la Conducta Partidaria, desde la letra a) hasta la e).

a) El quehacer público de cada militante de la FREVS debe estar orientado a la búsqueda del bien común de nuestra sociedad. Y esta búsqueda implica regular las conductas de los militantes justamente para orientar las hacia el bien común de sus comunidades.

b) A pesar de la legítima diversidad, se asume que cada uno de los militantes persiguen un fin moral común que no debe transgredir valores y principios básicos como la lealtad, tolerancia y respeto por la democracia.

c) A su vez, ante el desafío de difundir nuestros principios y programa en pro del crecimiento del partido para la búsqueda de mayores grados de adhesión, resulta indispensable la exigencia de patrones conductuales a cada uno de los militantes independientes del rol o cargo que desempeñen.

d) Debe ser un deber ético que cada uno de los militantes aporten al sostenimiento y/o financiamiento del partido para la realización de sus actividades, iniciativas y la difusión de sus principios y propuestas programáticas.

e) Algunos de estos principios y valores que no pueden ni deben ser pasados a llevar son: Probidad, lealtad, integridad, responsabilidad, solidaridad, imparcialidad, orientación al servicio, respeto entre los militantes, respeto por la toma de decisiones, serenidad, austeridad, empatía, valoración por la democracia, valoración por la unidad, buena fe, valoración por la diversidad, respeto por el medio ambiente, participación activa, afecto partidario, respeto por la diversidad territorial, cumplimiento de compromisos, divulgación de principios y programa del partido.

ANTECEDENTES y HECHOS PROBADOS:

Que los antecedentes presentados a modo de prueba fueron verificados y revisados, los que se proceden a detallar a continuación:

1. Carta TRD solicitando investigación y sanción.
2. Declaración Simple de parte de la persona denunciante
3. Relato de los Hechos de la persona
4. Detalle de las normativas incumplidas
5. Anexos del 1 al 6 con evidencia de los hechos que se relatan que vulneran específicamente el Código de Ética partidario. (Pantallazos de whatsapp)
6. Comunicado enviado a la Mesa Apruebo Dignidad, sin firmar, con fecha posterior al 7 de enero de 2022, por las personas expulsadas y suspendidas en su militancia.
7. Invitación a inaugurar una sede partidaria y otros puntos, realizada el 7 de enero, en la que participaron personas expulsadas y suspendidas en su militancia.
8. Detalle de la participación activa en representación de la FREVS en la Mesa Apruebo Dignidad de Andrea Pérez y Luis Fierro, quienes están suspendidos en su militancia y expulsados, respectivamente.
9. Detalle de la participación activa en la Mesa Política XV Región de Andrea Pérez y Ricardo Sanzana, ambos suspendidos en sus derechos como militantes e impedidos de representar políticamente a la FREVS.

ANTECEDENTES EN PARTICULAR:

En el caso particular del Sr. Ricardo Sanzana, además del detalle anterior, se agregan antecedentes que avalan lo siguiente:

1. Desconoce legitimidad de la Directiva Nacional
2. Cuestiona probidad de la Presidenta Nacional
3. Desconoce legitimidad de la presidenta regional
4. Desconocen legitimidad de Convencionales y Consejeros/as Regionales
5. Mantienen una actitud y discurso público permanentes de misoginia y descalificación hacia la Presidenta Regional FRVS frente a los partidos de Apruebo Dignidad.
6. No respondió ninguna de las solicitudes formales realizadas por la Directiva Nacional, a través de la directiva regional, sobre rendiciones de fondos, ni pagos de cuotas partidarias (5%).
7. Mantiene una deuda con la FRVS por dinero entregado para su Campaña Política.

RESOLUCIÓN Y SENTENCIA:

Ante la denuncia que individualiza al militante Ricardo Sanzana Oteíza, quien en la actualidad se encuentra con sus derechos como militantes suspendidos y considerando que este Tribunal Regional de Disciplina no recibió respuesta de parte del denunciado en los plazos que establecen los Estatutos para presentar sus descargos; desconociendo públicamente el fallo emitido por este Tribunal de Disciplina con fecha 27/12/2022:

De acuerdo a las facultades concedidas en el Título Noveno, artículo 36 de los Estatutos del Partido Federación Regionalista Verde y Social, que indican que: “En cada región habrá un Tribunal Regional que ejercerá como tribunal de primera instancia y en relación al ámbito regional de aquellas materias contempladas en las letras c, d, e, f y g, del artículo treinta y dos del presente estatuto, las que detallan:

- c) Conocer de las reclamaciones que se entablen contra actos de autoridades u organismos del partido que sean estimados violatorios o vulneren los estatutos, reglamentos o la declaración de principios y adoptar las medidas necesarias para corregirlos y enmendar sus resultados.
- d) Conocer y resolver las denuncias que se formulen contra afiliados del partido, sean o no autoridades de él, por actos de indisciplina o violatorios de la declaración de principios o de los estatutos, o por conductas indebidas que constituyan faltas a la ética o comprometan los intereses o el prestigio del partido.
- e) Aplicar las medidas disciplinarias que los estatutos señalen contemplando las disposiciones que hagan efectivo un debido proceso;
- f) Controlar el correcto desarrollo de las elecciones y votaciones partidistas y dictar las instrucciones generales o particulares que para tal efecto correspondan;
- g) Calificar las elecciones y votaciones internas;

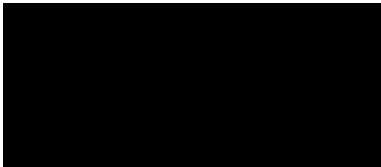
Y ante la gravedad de las faltas y en el ejercicio de nuestras atribuciones, que nos facultan para aplicar las siguientes sanciones: a) Amonestación; b) Censura por escrito; c) Suspensión o destitución del cargo que estuviere ejerciendo dentro de la organización interna del partido; d) Suspensión en el ejercicio de los derechos de afiliado por el plazo que determine; y e) la expulsión;

Este TRIBUNAL REGIONAL DE DISCIPLINA determina la EXPULSIÓN DE LA FEDERACIÓN REGIONALISTA VERDE Y SOCIAL DEL MILITANTE: Ricardo Sanzana Oteíza, Rut [REDACTED]

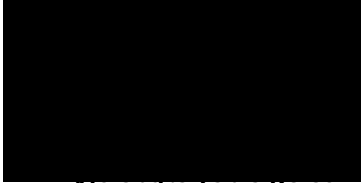
Se notificará al mismo de forma inmediata (a través de su respectivo número de teléfono, vía whatsapp y correo electrónico); y según lo establecen los Estatutos, el cual podrá apelar ante el Tribunal Supremo dentro de los quince días corridos desde el momento en que es notificado.



COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



Marcos Ramos Villagrán
Presidente



Alejandra Tapia Rojas
Vicepresidenta

MRV/at
C/c
Tribunal Supremo FREVS
Directiva Nacional FREVS
Directiva Regional FRVS
Archivo Tribunal Regional FREVS Arica y Parinacota